

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0530/2020

### 1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la licitación es la **“Obra de instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica en autoconsumo con baterías en el edificio del Cabildo Insular de La Gomera, en el marco del proyecto La Gomera 100% sostenible”**, financiado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI).

Dicho objeto corresponde al siguiente código, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **45310000-3 “Trabajos de instalación eléctrica”.**

Se trata de un contrato privado, conforme al art. 26 de la LCSP, y debe tener la consideración de contrato de obra, de conformidad con lo que establece el art. 13 de la LCSP, por implicar la realización de trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP, en concreto “trabajos de instalación eléctrica”, clasificación NACE Sección F Clase 45,31, aunque sea mixto, al incluir en su objeto suministros enumerados en el PPT y en el Proyecto técnico, como son los módulos e inversores fotovoltaicos; sin perjuicio de que, conforme al art. 122.2 de la LCSP, en la documentación del expediente podrá atenderse a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

### 2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

Con fecha 4 de julio de 2019, se notifica al ITC la Orden nº 168/2019, de 2 de julio, de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de concesión de una aportación dineraria al Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. para la financiación de los gastos de 7 proyectos innovadores a realizar en la isla de La Gomera (expediente APD-1907).

Con fecha 21 de abril de 2020, se firma el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, el Cabildo Insular de la Gomera y el Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. para el desarrollo del proyecto “LA GOMERA 100% SOSTENIBLE, que tiene por objeto regular la cooperación entre las partes para la ejecución del proyecto diseñado por el ITC “La Gomera 100% Sostenible”, que tiene por objeto implantar en la isla de La Gomera, una de las más pequeñas del archipiélago, un modelo energético sostenible, basado en soluciones de innovación tecnológica en generación renovable, microrredes, autoconsumo y eficiencia energética. Este proyecto se materializa a través de la ejecución de 6 Proyectos/ actuaciones pilotos y uno de estos proyectos es la instalación de un sistema de autoconsumo para la Residencia de Mayores Ntra. Sra. Virgen del Carmen de Alajeró.

En el normal funcionamiento del sistema, la energía solar generada cubrirá la demanda eléctrica interna del edificio. En caso de excedentes, se cargará la batería con energía solar fotovoltaica. La batería se descargará sola-

mente para cubrir la demanda interna en horas en las cuales no haya energía solar o la energía de red sea más cara. Nunca podrá descargarse la batería hacia la red eléctrica.

Es en este espectro donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de **“Obra de instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica en autoconsumo con baterías en el edificio del Cabildo Insular de La Gomera, en el marco del proyecto La Gomera 100% sostenible”**, financiado por la **Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI)**.

### 3. **Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.**

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que el objeto del contrato no admite fraccionamientos, es una única unidad funcional, descrita en un Proyecto Técnico anexo. Tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, de gestión de responsabilidades y de tramitación técnico-legal.

### 4. **Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.**

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es el Departamento de Energías Renovables.

### 5. **Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.**

El valor estimado de la contratación a realizar, incluidas eventuales prórrogas, asciende a un importe de **276.976,87 € (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS)**, IGIC excluido.

Estos importes han sido calculados a partir del presupuesto máximo de licitación, considerando que hay modificaciones previstas, y que es el que se estima adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato.

El presupuesto base de licitación es **262.270,13 € (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS)**, obtenido de añadir el IGIC al **presupuesto máximo de licitación**, que asciende a la cantidad de **245.112,27 € (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS)**, IGIC excluido.

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

- Costes **directos: 205.976,70 €**, en concepto de presupuesto de ejecución material.
- Costes **indirectos: 39.135,57€**, en concepto de: beneficio industrial y gastos generales.

Los documentos de Solicitud de Contratación con los que se inicia el expediente, certifican que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación; la solicitud nº 0530/2020 con cargo al presupuesto del proyecto LA GOMERA 100% SOSTENIBLE. El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

Dichos importes incluyen todo lo necesario para la realización del suministro “instalación fotovoltaica para la generación de autoconsumo” y puesta en marcha en las condiciones establecidas en los pliegos, como, entre otros: las mejoras ofertadas, los materiales y productos a suministrar; los gastos generales y el beneficio industrial (19%), así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles e impuestos de importación aplicables, incluido IGIC de importación; todos los gastos de personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; gastos de retirada a vertedero autorizado o, en su caso, la entrega a gestor de residuos autorizado incluyendo transporte y tasas; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; formación básica a usuarios; las pruebas de aceptación y demás comprobaciones necesarias; y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas. Sólo se considerará como repercutible el impuesto general indirecto canario (IGIC) a los efectos de esta contratación.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

## **6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.**

En la fase de licitación el modelo de declaración responsable (DEUC) en el Anexo I del PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.1.a) de la LCSP.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, y la acreditativa de solvencia económica, financiera, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior al valor estimado del contrato (276.976,87€).

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 20.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en la cláusula 20 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP. Se acreditarán por los medios que se especifican a continuación:

---

- Personas jurídicas o empresarios: deberán presentar las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Aquellos empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales, podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Tienen que cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con el art. 87.1 letras a) y c) de la LCSP respectivamente:

- Volumen anual de negocios durante alguno de los cinco últimos ejercicios de al menos 276.976,87€ (consistente en 1 vez el valor estimado).
- Patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
- Profesionales que no tengan la condición de empresarios: deberán presentar justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior al precio máximo de licitación (276.976,87€), de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP.

En cuanto a la solvencia técnica, se establecen los siguientes medios de acreditación, de entre los establecidos en el artículo 88 de la LCSP:

- Relación de los realizados de las principales obras ejecutadas igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de como máximo, de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.
  - El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en suministros de igual o similar naturaleza en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 193.883,81€ (importe correspondiente al 70% del valor estimado del contrato).
  - Si el CPV de las obras es coincidente con el definido como principal en la cláusula 2 del presente pliego quedará acreditada automáticamente su igual naturaleza, en los restantes casos para determinar su similitud se atenderá al criterio motivado del ITC.
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar. La empresa que realice la instalación y puesta en marcha del sistema de almacenamiento debe estar certificada

por el fabricante de dicho sistema. Esta empresa certificada puede ser la propia adjudicataria o una empresa subcontratada a tal efecto.

- **Habilitación profesional:** Empresa instaladora especialista en Baja Tensión (nº de carné o declaración responsable con registro de entrada).

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, y el licitador no cumpla el requisito de la letra a), no será exigible la obligación de presentar una relación de los principales suministros; en su lugar, se deberá presentar los restantes requisitos.

Si por alguna razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le podrá autorizar que acredite su solvencia económica, financiera y técnica por medio de cualquier otro documento que se considere adecuado por el Órgano de Contratación.

## **7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.**

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, en concreto procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

## **8. Criterios de adjudicación.**

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación son 100% cuantificables automáticamente mediante las fórmulas establecidas en la cláusula 12 del PCAP, a saber:

- **Criterio nº 1 - Oferta Económica:** se valora con fórmula proporcional a la mejor oferta (75 puntos).
- **Criterio nº2- Potencia pico instalada.** Se valorará, conforme al método de valoración descrito, una mayor potencia pico instalada, partiendo del mínimo establecido en el proyecto de 81,6 kWp, a razón de 2,34 puntos por cada kWp adicional, hasta un máximo de 15 puntos (88 kWp).
- **Criterio nº 3 – Garantía de instalación y de los inversores/cargador de batería.** Se valorará de forma proporcional a partir del mínimo establecido en la cláusula 10 para cada componente. Si se oferta el mínimo la puntuación será de 0 puntos en cada apartado. A partir de un año de extensión de garantía en cada apartado : 2.1. Garantía para la instalación de la planta fotovoltaica se sumarán 2,5 puntos por año hasta 5 puntos y 2.2. Garantía para los inversores se sumarán 1 punto por año hasta 5 puntos.

## 9. Criterio para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con el artículo 149.2.b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 28 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, los mismos criterios que establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

## 10. Condiciones especiales de ejecución.

Se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución en la cláusula 32 del PCAP, que incluyen las señaladas en la ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, y que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP:

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del pliego, los elementos de solvencia técnica y profesional, así como los requisitos establecidos en el PPT.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla: Mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:
  - Aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual en vigor en el momento de presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad, o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore las condiciones laborales respecto a lo dispuesto en el convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
  - Comunicar a los trabajadores que ejecuten la actividad objeto del contrato el convenio colectivo que será de aplicación, y comunicar cuanta información requiera el ITC sobre las condiciones de



trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa a los salarios.
  - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El pago de salarios por debajo de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial y territorial en vigor, el impago o el retraso reiterado en el pago de salarios a los trabajadores adscritos a la ejecución del objeto del contrato, tendrán la consideración de infracciones graves; en tales casos el ITC podrá considerar resuelto el mismo, e imponer una penalización de hasta el 10% del precio adjudicado, incluida incautación de la Garantía definitiva, sin óbice del derecho al abono de los daños y perjuicios que se ocasionen al ITC.
  - La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.2 del PCAP, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del período de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, que tendrá consideración de condición especial de ejecución de conformidad con el art. 202 de la LCSP. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
- En el plazo máximo de 15 días hábiles, desde que se termine la puesta en marcha, el contratista colocará, en el lugar que fije el técnico responsable de la contratación, un cartel con el logotipo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, además de incluirse dicho logotipo en todas y cada una de las medidas de información y publicidad empleadas.
- En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato.

No se entenderá cumplida la obligación anteriormente mencionada, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula 24 si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC.

## 11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en c/ Cebrián, 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 23 del PCAP.

**Gabriel Andrés Megías Martínez**  
**Gerente**  
**Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.**